

## **AUTO No. 02080**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER03747 del 19 de enero de 2011, el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A con NIT 900.105.860-4, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso o autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá.

Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, actúa en las presentes diligencias como autorizada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit 900-105.860-4, para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta entidad respecto del permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural.

Que con el radicado inicial, se aportó copia del recibo de pago N° 767939/354990 de la Dirección Distrital De Tesorería – conceptos varios, cancelados el día 19 de enero de 2011, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A., por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$206.600), por concepto de pago por evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita efectuada el día 28 de enero de 2011, en la Avenida el Dorado N° 113 - 85, emitió el Concepto Técnico 2011GTS260 del 4 de febrero de 2011, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) **Urapán**, dos (2) **Chicala**, un (1) **Jazmín del Cabo**, tres (3) **Sauce Llorón**, diez (10) **Sangreado**, siete (7) **Aliso**, un (1)

Página 1 de 7

**AUTO No. 02080**

**Sauco; y el traslado** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) **Urapán**, un (1)

**Caucho Sabanero**, un (1) **Roble**, un (1) **Pino Romeron**, seis (6) **Pino Libro**, debido a que hacen interferencia directa con la obra.

Que de igual forma consideró que dado que la tala no genera madera comercial, por tanto no requiere que se tramite salvoconducto de movilización. Por otra parte, liquidó los valores a pagar por concepto de compensación por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.151.063), equivalentes a 49.45 IVPS, y 13.35 SMMLV, - al año 2011- de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003; y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800), de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante Auto N° 1273 del 9 marzo de 2011, esta Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. -OPAIN S.A., representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, o por quien haga sus veces**, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida El Dorado N° 113 - 85, Aeropuerto El Dorado, Localidad Novena (9) de Fontibón de la ciudad de Bogotá. Decisión administrativa notificada personalmente el día 11 de marzo de 2011 a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá, en su calidad de apoderada para el efecto como se observa a folios 101 a 105 del expediente administrativo.

Que con Resolución N° 1463 del 9 de marzo de 2011, se autorizó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. -OPAIN S.A., con NIT: 900.105.860-4, representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, o por quien haga sus veces**, para efectuar la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) **Urapán**, dos (2) **Chicala**, un (1) **Jazmín del Cabo**, tres (3) **Sauce Llorón**, diez (10) **Sangreado**, siete (7) **Aliso**, un (1) **Sauco; y el bloqueo y traslado** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) **Urapán**, un (1) **Caucho Sabanero**, un (1) **Roble**, un (1) **Pino Romeron**, seis (6) **Pino Libro**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Avenida El Dorado N° 113 - 85, Localidad Novena (9) de Fontibón de la ciudad de Bogotá, debido a que hacen interferencia directa con la obra.

Que además, la Resolución ibídem ordenó al autorizado en sus artículos tercero y cuarto respectivamente la consignación de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

Página 2 de 7

**AUTO No. 02080**

(\$7.151.063) equivalentes a 49.45 IVP's y 13.35 SMMLV a 2011, por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado; y por concepto de evaluación y seguimiento se ordenó consignar el saldo correspondiente a MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200), conforme a la normatividad vigente para el año 2011, Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 11 de marzo de 2011 a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá (en su calidad de apoderada para el efecto), con constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2011, tal como se observa al adverso del folio 100.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el 8 de junio de 2013, contenida en el Concepto Técnico DCA N° 6671 del 11 de julio de 2014, en la cual verificó:

*(...) “MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 08/06/2013, SE ENCONTRÓ VEINTISEIS (26) CONSERVACIONES, DICE (12) TALAS Y UN (1) TRASLADO DE ARBOLES UBICADOS EN LA ZONA DE RADAR DEL AEROPUERTO EL DORADO. SE ACLARA QUE EL ARBOL C1831 FUE DALADO POR UN RAYO POR LO CUAL DEBIÓ SER TALADO, DE LO ANTERIOR ALLEGARON REGISTRO FOTOGRAFICO MEDIANTE RADICADO 2013ER164266, ADICIONALMENTE SE ENCONTRÓ SE SE REALIZARON PODAS ANTI-TÉCNICAS AL ÁRBOL C1832 POR LO CUAL SE REALIZÓ CONCEPTO CONTRAVENCIONAL. NO REQUIRIÓ TRAMITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN Y NO ALLEGARON SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN. SE RELIQUIDÓ POR LA NO EJECUCIÓN DE 31,85 IVP POR LO CUAL EL VALOR A COMPENSAR ES DE \$2.545.173 M/CTE EQUIVALENTE A 17,6 IVP Y 4,752 SMMLV.”*

Que ante la situación encontrada, y partiendo del valor de referencia del IVP según el SMMLV del año 2011, se re-liquido el valor a compensar estipulado en principio por la resolución de autorización, generándose un nuevo valor a compensar de los individuos arbóreos efectivamente talados, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.545.173) equivalentes a 17,6 IVP's y 4,752 SMMLV a 2011 (aproximadamente).

Que posteriormente, a través de radicado **2014ER154926** del 18 de septiembre de 2014, se evidencia el soporte de pago de las obligaciones impuestas en el concepto técnico en referencia. Recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 05 de septiembre de 2014 correspondientes a: No. 900118 Por valor de **SIETE MILONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS** (\$7.151.000) M/CTE, por

### **AUTO No. 02080**

Concepto de compensación; No. 3276373 por la suma de **MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$1.200) M/CTE, concepto de evaluación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

### **AUTO No. 02080**

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el art. 33 del acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como el artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 (vigente desde el 15 de septiembre de 2016), se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos que ordene el archivo de las actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Subdirección encuentra procedente archivar del expediente **SDA-03-2011-274**, toda vez que la SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL OPAIN S.A, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS2311 del 15 de agosto de 2013 y, se verifico el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-274**, se evidencia recibo de pago No. 746464-333552 del 15 de junio de 2010, por un valor de **SIETE MILONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (7.151.063\$)**, cancelando con este un valor DOS MILONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CIENTO SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE (24.700)**, por concepto de compensación, quedando un saldo a favor del autorizado **CUATRO MILLONES SEISIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.605.890) M/CTE** Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 5 de 7

**AUTO No. 02080**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-274, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente actuación a la **SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL OPAIN S.A.**, , identificada con Nit **900-105.860-4**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 113 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-274** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-274

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO

C.C: 1022328042

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180498 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

13/04/2018

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02080**

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ C.C: 1022359756 T.P: N/A

CONTRATO  
20180525 DE  
2018  
FECHA  
EJECUCION: 18/04/2018

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
FECHA  
EJECUCION: 30/04/2018